



DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante: **ADRIANA EMILCE VARONA IBARRA**
Demandado: **ALINA VARONA MERCADO Y OTROS**
Radicación: **19001-31-03-006-2022-00230-00**

ASUNTO

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la solicitud de corrección de la providencia del 22 de marzo de 2024, notificada en estado electrónico No. 049 del 01 de abril de 2024, elevada por la apoderada de la parte demandante.

ANTECEDENTES

El Despacho, mediante auto del 22 de marzo de 2024, notificada en estado electrónico No. 049 del 01 de abril de 2024, requirió a la demandante para que informara los nombres, el domicilio y correo electrónico de los herederos determinados de los demandados Cesar Augusto Varona Ruiz, Manuelita Varona Lopez (C.C. 24.926.821), Alirio Varona Ruiz (C.C. 4.610.042), Carlos Julio Varona Ruiz (C.C. 1.422.506), Jose Manuel Varona Ruiz (C.C. 2.669.951), Olmedo Varona Ruiz (C.C. 4.606.573) y Silvio Eduardo Varona Ruiz (C.C. 4.603.782), quienes ya fallecieron como se indicó en el libelo, en orden de integrar en debida forma el contradictorio.

La gestora judicial de la parte actora, en escrito del 03 de abril de 2024, solicitó la corrección de la providencia en cuestión, toda vez que Cesar Augusto Varona Ruiz no aparece como titular del derecho de dominio del inmueble objeto de litigio, conforme al certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y certificado Catastral Especial del IGAC.

NORMATIVIDAD APLICABLE

- Art. 286 del C.G.P. Corrección de errores aritméticos y otros

CONSIDERACIONES

El Despacho, una vez revisado el auto del 22 de marzo de 2022, observa que efectivamente incurrió en un error involuntario en la correcta identificación de uno de los demandados. En efecto, hubo una confusión entre el nombre del demandado Carlos Julio Varona Ruiz y su heredero Cesar Augusto Varona Gaviria.

Así las cosas, se concluye que equivocadamente se plasmó a Cesar Augusto Varona Ruiz como demandado cuando en realidad quien ostenta tal calidad es Carlos Julio Varona Ruiz.

Bajo tal panorama, es necesario enmendar tal situación, por lo cual, en virtud del art. 286 del C.G.P, es procedente la corrección de la providencia del 22 de marzo de 2024, puesto que se evidencia un cambio de palabras en la parte resolutive



de la decisión y que, además, influyen en la misma. En consecuencia, para todos los efectos legales, la correcta identificación del causante es Carlos Julio Varona Ruiz, en lugar de Cesar Augusto Varona Ruiz.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 22 de marzo de 2024, en el sentido que, para todos los efectos legales, cuando se alude a Cesar Augusto Varona Ruiz corresponde a Carlos Julio Varona Ruiz.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma la presente providencia, mediante su publicación en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial.

La Juez,

ASTRÍD MARIA DIAGO URRUTIA

Proyectado por:
Fabián Andrés Arboleda
Escribiente

NOTIFICACIÓN

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 058, hoy 15 de abril de 2024, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria